



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 21 NOV 2014

2014/05/001/3961

VISTO: el literal R) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, con la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006.

RESULTANDO: que la norma referida en el Visto exonera del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), entre otras, a las rentas obtenidas por las Sociedades de Fomento Rural incluidas en la Ley Nº 14.330, de 19 de diciembre de 1974, siempre que sus actividades sean sin fines de lucro.

CONSIDERANDO: necesario determinar las actividades que, en el marco de la mencionada Ley Nº 14.330, se encuentran comprendidas en la exoneración.

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

GT/CI

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Agregase al Decreto Nº 150/007, de 26 de abril de 2007, el siguiente artículo:

ASUNTO 3298

“Artículos 163 Ter.- Sociedades de Fomento Rural. Se encuentran exentas las rentas obtenidas por las Sociedades de Fomento Rural, siempre que sus actividades se encuentren comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nº 14.330, de 19 de diciembre de 1974 y que las mismas sean sin fines de lucro.

En las mismas condiciones, se encuentran comprendidas en la exoneración a que refiere el inciso anterior, las rentas correspondientes a:

- a) la prestación de servicios agropecuarios y servicios auxiliares a la producción agropecuaria, realizados a sus asociados.
- b) la actividad realizada por cuenta de sus asociados en caso de venta de bienes agropecuarios producidos por estos.”

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

JOSE MUJICA
Presidente de la República